



Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

**Diari Oficial**

[Pág.2](#)

Diario Oficial  
de Galicia

**Diario Oficial**

[Pág.3](#)

**BOTHA**

**Diario Oficial**

[Pág.4](#)



Agencia Tributaria

**Consulta de interés**

[Pág.5](#)

**Entidad propietaria de un inmueble lo entregó en garantía de un préstamo concedido a otra entidad vinculada.**



**Sentencias de interés - Dos sentencias de interés**

[Pág.6](#)

primer@lectura  
Ediciones

**Recuerda que ...**

[Pág.7](#)

**Hoy entra en vigor el CDI Andorra - España**



PARLAMENTO EUROPEO

**Se acaba el secreto bancario de los ciudadanos de la UE en San Marino.**

[Pág.9](#)

**Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica**

[Pág.10](#)

**Deducibilidad de determinados gastos financieros**

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. 7067 - 26.2.2016

ORDRE VEH/35/2016, de 19 de febrer, per la qual s'aproven els models d'autoliquidació 510, de l'impost sobre els habitatges buits, i 900, del gravamen de protecció civil. [\[+ ver\]](#)

Annex 1 Model d'autoliquidació número 510

[Annex 1 model 510\\_cat-1 bo.pdf](#)

Annex 2 Model d'autoliquidació número 900

[Annex 2 model 900\\_cat.pdf](#)

Aquesta Ordre entra en vigor l'endemà de la seva publicació al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Les vostres dades de contacte personal s'incorporen al llibre de l'Administració de l'Agència Tributària de Catalunya amb la finalitat de gestionar i facilitar els tributs estatals i locals i l'aplicació de la Generalitat de Catalunya.

Agència Tributària de Catalunya  
 Delegació Territorial a Barcelona

Impost sobre els habitatges buits  
 CPR: 9055050

510

Exemplar reservat per a l'Administració

**Subjecte passiu**

NIF \_\_\_\_\_  
 Raó social \_\_\_\_\_  
 Via pública \_\_\_\_\_ Número Esc. Pis. Porta \_\_\_\_\_  
 Cod. postal \_\_\_\_\_ Municipi \_\_\_\_\_ Província \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_  
 Telèfon \_\_\_\_\_ Adreça electrònica \_\_\_\_\_

**Autoliquidació**

Base imposable \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>  
 Quota íntegra \_\_\_\_\_  
 Bonificació \_\_\_\_\_  
 Quota líquida \_\_\_\_\_  
 Quotes ingressades anteriorment \_\_\_\_\_  
 Quota a ingressar \_\_\_\_\_  
 Recàrrec \_\_\_\_\_ %  
 Interessos de demora \_\_\_\_\_  
 Total a ingressar \_\_\_\_\_

Si demaneu un ajornament, marqueu la casella com a mostra de conformitat amb la declaració següent:  
 Declaro que sol·licitaré un ajornament de la quota a ingressar

**Autoliquidació complementària**

Núm. darrera autoliquidació \_\_\_\_\_  
 Data de presentació \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
 Quota ingressada \_\_\_\_\_

**Superfície dels habitatges exempts**

Habitatges protegits \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>  
 Àmbits d'escassa demanda \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>  
 Programes socials \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>  
 Activitats econòmiques \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>  
 Entitats exemptes \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>  
 Superfície exempta total \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

**Presentador/a**  Copia les dades del declarant

NIF \_\_\_\_\_  
 Cognoms i nom o raó social \_\_\_\_\_  
 Via pública \_\_\_\_\_ Número Esc. Pis. Porta \_\_\_\_\_  
 Cod. postal \_\_\_\_\_ Municipi \_\_\_\_\_ Província \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_  
 Telèfon \_\_\_\_\_ Adreça electrònica \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Signatura \_\_\_\_\_

**Ingrés**

Ingrés efectuat en una entitat col·laboradora, a favor del Tresor de la Generalitat, en un compte restringit de recaptació de tributs de la Generalitat.

Import \_\_\_\_\_

L'ingrés no és vàlid sense la certificació mecànica de l'autoliquidació practicada

Exemplar per a l'Administració

# DOG

Núm. 39 Viernes, 26 de febrero de 2016

**DECRETO 17/2016, de 18 de febrero, por el que se crea y se regula el Censo de viviendas vacías de la Comunidad Autónoma de Galicia. [\[+ Ver\]](#)**

*Artículo 3. Ámbito objetivo y territorial del Censo de viviendas vacías de la Comunidad Autónoma de Galicia*

1. Deberán inscribirse en este censo todas las viviendas vacías que formen parte de edificios de tipología residencial colectiva o de complejos inmobiliarios situados en ayuntamientos de más de 10.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Galicia, siempre que sean propiedad de entidades de crédito, de sus filiales inmobiliarias o de las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, con independencia de donde se encuentre el domicilio social de sus titulares.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se tomarán como referencia las últimas cifras oficiales de población, a 1 de enero de cada año, aprobadas por el correspondiente real decreto.

2. Asimismo, podrán inscribirse aquellas viviendas vacías que, no siendo de inscripción obligatoria, estén situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma y lo soliciten sus titulares, incluyendo las viviendas vacías propiedad de las administraciones públicas.

3. El censo será único para toda la Comunidad Autónoma de Galicia.

**El censo tiene como finalidad servir de instrumento para que el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Galicia disponga de información adecuada en relación con el estado de ocupación del parque de viviendas de Galicia, al objeto de realizar la planificación social de la política de vivienda.**

**BOTHA**

**Norma Foral 5/2016, de 17 de febrero, de convalidación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2016, de adaptación a la normativa tributaria alavesa de diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**

ARTÍCULO ÚNICO. Se convalida el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2016, de adaptación a la normativa tributaria alavesa de diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Valor Añadido y en el Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

nº 23 del viernes, 26 de febrero de 2016

**El censo tiene como finalidad servir de instrumento para que el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Galicia disponga de información adecuada en relación con el estado de ocupación del parque de viviendas de Galicia, al objeto de realizar la planificación social de la política de vivienda.**



IS. Entidad propietaria de un inmueble lo entregó en garantía de un préstamo concedido a otra entidad vinculada.

El 29/04/2014 le fue notificada a la entidad consultante la diligencia de ordenación de ejecución hipotecaria de los bienes entregados en garantía del préstamo de la vinculada.

Se pregunta **si es deducible**, en el IS del ejercicio en el que se ejecuten las garantías sobre los inmuebles, **el importe que la entidad consultante pague a la entidad de crédito mediante la ejecución judicial hipotecaria, por la imposibilidad de cobro del crédito frente a la vinculada, sociedad en liquidación.**

#### [Consulta V0293-16 de 26/01/2016](#)

Aplicando este criterio al caso objeto de consulta cabría concluir que cuando se produzca la **ejecución hipotecaria, la entidad consultante contabilizará la baja del inmueble y reconocerá un resultado por diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida**, en principio, equivalente al importe del derecho de cobro frente a la sociedad Y, y el valor en libros que se da de baja.

Una vez registrado el derecho de cobro frente a la sociedad Y, la consultante analizará su posible deterioro o pérdida por insolvencia firme en función de la prelación en el cobro que resulte de la situación concursal descrita en la consulta, y en su caso, contabilizará un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. En relación con dicho derecho de cobro, el artículo 12.2 del TRLIS establece que:

*"2. Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del impuesto concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*(...)*

*No serán deducibles las pérdidas para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de personas o entidades vinculadas con el acreedor, salvo en el caso de insolvencia*

## CONSULTA DGT

*judicialmente declarada, ni las pérdidas basadas en estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores:*

(....).”.

**En caso de que la entidad registre un deterioro de valor del crédito con la entidad vinculada, deberá proceder de aplicación el artículo 12.2 del TRLIS, de manera que dicho deterioro será fiscalmente deducible si la entidad vinculada se encuentra en situación de insolvencia judicialmente declarada. Dicha situación se produce en el caso planteado por cuanto la entidad se encuentra en fase de liquidación.**



**IVA Universidad. Derecho de deducción por la entrega y servicios en la actividad de investigación.**

**Se cuestiona la deducibilidad de las cuotas de IVA soportadas por las Universidades en su actividad de investigación.**

### **[Sentencia del TS de 09/02/2016](#)**

La Administración defiende que esa actividad está tan relacionada con la enseñanza –sometida pero exenta de IVA– como con su otra actividad de investigación, la investigación aplicada -que por definición actúa en el tráfico jurídico de las operaciones sujetas y no exentas del impuesto-, que supone que la deducción de las cuotas soportadas en su ejercicio sólo son deducibles a prorrata. La Universidad recurrente, como tantas otras en otros procedimientos similares, mantiene que toda su actividad investigadora conforma un único sector diferenciado con su propio régimen de deducción, al 100%, desvinculándolo de su actividad docente.

**El TS estima que la investigación básica y la enseñanza universitaria son dos sectores diferenciados de actividad con sus propios regímenes de deducción por lo que no se aplica la regla de la prorrata.**

El TS interpreta que no puede entenderse que la investigación básica se vincule a la enseñanza por el hecho de que exista coincidencia en muchas ocasiones entre el personal docente y el personal investigador. También entiende que no cabe concluir que los resultados obtenidos en materia de investigación básica que no puedan utilizarse para la investigación aplicada, se utilicen en el sector de la enseñanza. Finalmente entiende que no resulta admisible presumir que por el hecho de que las adquisiciones de bienes o servicios inicialmente destinados o afectos sólo a la investigación básica puedan, por su naturaleza, ser utilizados en otras actividades universitarias.

## **SENTENCIA DE INTERES**

**Deducibilidad del IVA soportado en la investigación básica en las Universidades.**

**El TS entiende que no está sometido a la prorrata.**



## Novedades del TS

Los bancos deben responder de las cantidades entregadas por los compradores de vivienda que no hayan sido ingresadas en una cuenta especial ni avaladas por el promotor.

### [Sentencia del TS de 21 de diciembre de 2015](#)

En las compraventas de viviendas regidas por la Ley 57/1968<sup>1</sup> las entidades de crédito **que admitan ingresos de los compradores en una cuenta del promotor sin exigir la apertura de una cuenta especial y la correspondiente garantía responderán frente a los compradores** por el total de las cantidades anticipadas por los compradores e ingresadas en la cuenta o cuentas que el promotor tenga abiertas en dicha entidad.

**Precisamente porque esta supo o tuvo que saber que los compradores estaban ingresando cantidades a cuenta del precio de las viviendas de la promoción, tenía la obligación legal de abrir una cuenta especial y separada, debidamente garantizada, y por no haberlo hecho incurrió en la responsabilidad específica que establece el art. 1-2ª de la Ley 57/1968.**

**Responsabilidad de los bancos de las cantidades depositarias en cuentas del promotor para la compra de vivienda.**

---

<sup>1</sup> Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas (**Vigente hasta el 01 de Enero de 2016**).  [de 29/07/1968](#)

**Recuerda que ...****ENTRADA EN VIGOR****Hoy entra en vigor el CDI Andorra - España:**

**Convenio entre el Reino de España y el Principado de Andorra para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal y su Protocolo, hecho "Ad Referéndum" en Andorra la Vella el 8 de enero de 2015.**

[  [07/12/2015](#) ]

Acceder a Vídeo: [duración 4 min.:36 seg.]



[Youtube](#)

Desde el 1 de enero de 2016 Andorra se compromete a atender demandas de **información agrupadas o grupales**. De esta manera, permitirá, no solo el intercambio, previa petición de requerimientos individuales (como se viene haciendo hasta ahora) sino que se avanza en cuestiones como las "peticiones grupales" o la identificación del sujeto sobre el que se requiere información (p.e. España podrá solicitar información a Andorra sobre un grupo de residentes en España que tengan suscrito un mismo producto financiero en una entidad bancaria andorrana, y que no ha sido declarado a la Hacienda española);

Andorra se ha comprometido a **efectuar intercambio automático desde 2018**.

El CDI entra en vigor el 26 de febrero de 2016, a excepción del intercambio de información previa petición que entra en vigor el 1 de enero de 2016.



PARLAMENTO EUROPEO

**PLENARY SESSION** 25/02/2016**Ending EU citizens' bank secrecy in San Marino**

**An EU deal with San Marino, which will make it harder for EU citizens to hide cash from the tax man in bank accounts there, was endorsed by Parliament in a vote on Thursday. Under the deal, the EU and San Marino will automatically exchange information on the bank accounts of each other's residents, starting in 2017.**

The EU and San Marino signed an agreement in December 2016 to clamp down on tax fraud and tax evasion. The information to be exchanged includes not only income, such as interest and dividends, but also account balances and proceeds from the sale of financial assets.

The agreement ensures that San Marino will apply stricter measures, equivalent to those in place within the EU since March 2014. The agreement also complies with the 2014 global standard on the automatic exchange of financial account information promoted by the OECD.

Tax administrations in EU member states and in San Marino will be able to:

- identify correctly and unequivocally the taxpayers concerned,
- administer and enforce their tax laws in cross-border situations,
- assess the likelihood of tax evasion being perpetrated, and
- avoid unnecessary further investigations.

The agreement will enter into force on 1 January 2017. Similar agreements were i.a. concluded with Switzerland and Liechtenstein.

[To access](#)

**APROBADO POR EL  
PARLAMENTO  
EUROPEO**

**Se acaba el secreto bancario de los ciudadanos de la UE en San Marino.**

**UE y San Marino intercambiarán automáticamente la información sobre las cuentas bancarias de los residentes del otro, comenzando en 2017.**

**La información que se intercambiará incluye saldos de cuentas corrientes y venta de activos financieros.**

Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

- Proyecto de Orden  (228 KB)
- Anexo I. Modelo 200  (566 KB)
- Anexo II. Modelo 220  (621 KB)

En materia de deducibilidad de determinados gastos, hay que mencionar, la inclusión de una disposición que se hace eco de las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales, incidiendo en la limitación a la deducibilidad fiscal de los gastos financieros. El Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, reformó el tratamiento fiscal de los gastos financieros. La ley, prevé una limitación adicional en relación con los gastos financieros asociados a la adquisición de participaciones en entidades cuando, posteriormente, la entidad adquirida se incorpora al grupo de consolidación fiscal al que pertenece la adquirente o bien es objeto de una operación de reestructuración, de manera que la actividad de la entidad adquirida o cualquier otra que sea objeto de incorporación al grupo fiscal o reestructuración con la adquirente en los 4 años posteriores, no soporte el gasto financiero derivado de su adquisición.

Modelo	NIF	Apellidos y nombre o razón social	2015
200			Página 20
<b>LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS. Art. 16 LIS</b>			
<b>Limite art.16.5, 67 b) o 83 LIS</b>			
a)	Gastos financieros del período impositivo derivados de deudas por adquisición de particip. afectados por el art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo) .....	01240	
b)	Limite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5 y/o 83 LIS) (sin signo) .....	01241	
c1)	Gastos financieros del período impositivo deducibles tras aplicación limite art. 16.5 y/o 83 LIS ( $\leq [b]$ , $[a=c1+c2]$ , $\geq 0$ ) .....	01242	
c2)	Gastos financieros del período impositivo no deducibles tras aplicación limite art. 16.5 y/o 83 LIS ( $=[a-c1]$ , $\geq 0$ ) .....	01243	
d)	Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS, deducibles tras este limite ( $[b \geq c1+d]$ , $\geq 0$ ) .....	01244	
<b>Limite art.16.1 y 16.2 LIS</b>			
e)	Gastos financieros del período impositivo no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS (sin signo) .....	01245	
f)	Gastos financieros del período impositivo excluidos aquellos a que se refiere el art. 15 g), h) y j) LIS ( $= [c1+e]$ ) .....	01246	
g)	Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios .....	01247	
h)	Gastos financieros netos del período impositivo ( $= [f-g]$ ) .....	01248	
i)	Limite a la deducción de gastos financieros netos ( $= 30\% * [i1-i2+i3+i4+i5]$ , mínimo 1 millón de euros si gasto financiero neto $\geq 1$ millón) .....	01249	
i1)	Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .....	01250	
i2)	Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .....	01251	
i3)	Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .....	01252	
i4)	Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .....	01253	
i5)	Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .....	01254	
j)	Adición por limite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores .....	01255	
k1)	Gastos financieros netos del período impositivo deducibles ( $\leq [i+j]$ , $[h=k1+k2]$ , $\geq 0$ ) .....	01256	
k2)	Gastos financieros netos del período impositivo no deducibles ( $= [h-k1]$ , $\leq [h-i]$ , $\geq 0$ ) .....	01257	
l)	Gastos financieros pendientes de deducir en periodos impositivos anteriores afectados por art. 16.5, y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 limites ( $\leq [d]$ , $\geq 0$ ) .....	01258	
m)	Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos impositivos anteriores no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS aplicados .....	01259	
<b>Total gastos financieros del período impositivo no deducibles (<math>= [c2+k2]</math>) .....</b>		<b>01260</b>	

NOTA: En el boletín del lunes incluiremos un ejemplo de aplicación de esta limitación

Modelo  
220

NF

Denominación social de la sociedad representante

2015

Página 7M

**TOTAL GRUPO**

**LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS EN EL GRUPO. Art. 16 LIS**

**Límite art. 16.5, 67 b) o 83 LIS**

a) Gastos financieros del periodo impositivo derivados de deudas por adquisición de participaciones afectados por art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo) .....	06635
b) Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo) .....	06636
c1) Gastos financieros del periodo impositivo deducibles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) o 83 LIS ( $\leq [b]$ , $[a=c1+c2]$ , $\geq 0$ ) .....	06637
c2) Gastos financieros del periodo impositivo no deducibles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS ( $=[a-c1]$ , $\geq 0$ ) .....	06638
d) Gastos financieros del grupo pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83, deducibles tras este límite ( $[b \geq c1+d+e]$ , $\geq 0$ ) .....	06639
e) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS, deducibles tras este límite, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS ( $[b \geq c1+d+e]$ , $\geq 0$ ) .....	06640

**Límite art. 16.1 y 16.2 LIS**

f) Gastos financieros del periodo impositivo no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS (sin signo) .....	06641
g) Gastos financieros del grupo del periodo impositivo excluidos aquellos a que se refiere el art. 15 g), h) y j) LIS ( $= [c1+f]$ ) .....	06642
h) Ingresos financieros del grupo del periodo impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios .....	06643
i) Gastos financieros netos del grupo del periodo impositivo ( $= [g-h]$ ) .....	06644
j) Límite a la deducción de gastos financieros netos ( $= 30\% * ([j1-j2-j3-j4+j5])$ , mínimo 1 millón de euros si gasto financiero neto $\geq 1$ millón) .....	06645
j1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .....	06646
j2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .....	06647
j3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .....	06648
j4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .....	06649
j5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .....	06650
k) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores generado en el grupo .....	06651
l) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores, generado o asumido por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 a) y 74.3 b) LIS .....	06652
m1) Gastos financieros netos del periodo impositivo deducibles ( $\leq [j+k+l]$ , $[i=m1+m2]$ , $\geq 0$ ) .....	06653
m2) Gastos financieros netos del periodo impositivo no deducibles ( $= [j-m1]$ , $\geq 0$ ) .....	06654
n) Gastos financieros del grupo pendientes de deducir en periodos impositivos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites ( $\leq [d]$ , $\geq 0$ ) .....	06655
o) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) ( $\leq [e]$ , $\geq 0$ ) .....	06656
p) Gastos financieros netos del grupo pendientes de deducir de periodos impositivos anteriores no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS aplicados .....	06657
q) Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos anteriores aplicados no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS .....	06658
<b>Total gastos financieros del periodo impositivo no deducibles (<math>= [c2+m2]</math>) .....</b>	<b>06659</b>

De esta manera, y con la finalidad de garantizar el adecuado control de las declaraciones presentadas, se ha aprovechado para desarrollar el cuadro de limitación en la deducibilidad de gastos financieros, regulada en el artículo 16 de la Ley 27/2014, en el modelo 200 y en el modelo 220, siguiendo la lógica del Impuesto y distinguiendo de esta manera, las distintas posibilidades que del mismo pueden derivarse.

**LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS. GASTOS FINANCIEROS PENDIENTES DE DEDUCIR**

Ejercicio de generación	Importe generado. Pendiente de aplicación a principio del periodo		Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros	
	Por límite 16.5 y 83 LIS	Resto		Por límite 16.5 y 83 LIS	Resto
2012	01187	01188	01189	01190	01191
2013	01192	01193	01194	01195	01196
2014	01197	01198	01199	01200	01201
2015 <sup>(*)</sup>	01202	01203	01204	01205	01206
2015 <sup>(**)</sup>	01207	01208	01209	01210	01211
<b>Total .....</b>	<b>01212</b>	<b>01213</b>	<b>01214</b>	<b>01215</b>	<b>01216</b>

(\*) Sólo debe cumplimentarse si la entidad tiene gastos financieros pendientes por otro periodo impositivo iniciado en 2015, pero inferior a 12 meses y previo al declarado.  
 (\*\*) Sólo debe cumplimentarse si la entidad tiene gastos financieros pendientes, devengados en el propio periodo impositivo, deducibles en los próximos periodos impositivos.

**PENDIENTE DE ADICIÓN POR LÍMITE BENEFICIO OPERATIVO NO APLICADO**

Ejercicio de generación	Importe generado. Pendiente de aplicación a principio del periodo		Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros	
	Por límite 16.5 y 83 LIS	Resto		Por límite 16.5 y 83 LIS	Resto
2012	00890	00891	00892	00893	00894
2013	00503	00504	00505	00506	00507
2014	00273	00274	00275	00276	00277
2015 <sup>(*)</sup>	00955	00956	00957	00958	00959
2015 <sup>(**)</sup>	01217	01218	01219	01220	01221
<b>Total .....</b>	<b>00538</b>	<b>00539</b>	<b>00540</b>	<b>00541</b>	<b>00542</b>

(\*) Sólo debe cumplimentarse si la entidad tiene pendiente de adición por límite beneficio operativo no aplicado por otro periodo impositivo iniciado en 2015, pero inferior a 12 meses y previo al declarado.  
 (\*\*) Sólo debe cumplimentarse si la entidad tiene pendiente de adición por límite beneficio operativo no aplicado, generado en el propio periodo impositivo, aplicable en los próximos periodos impositivos.

Modelo  
**220**

NF

Denominación social de la sociedad representante

**2015**

Página 7/N

**TOTAL GRUPO**

**LIMITACIÓN EN LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS NETOS. GASTOS FINANCIEROS PENDIENTES DE DEDUCIR**

Ejercicio de generación	Importe generado. Pendiente de aplicación a principio del periodo		Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros	
	Por límite 16.5, 67 bi y/o 83 LIS	Resto		Por límite 16.5, 67 bi y/o 83 LIS	Resto
2012		00412	00413		00414
2013		00065	00066		00067
2014		00415	00416		00417
2015 <sup>(*)</sup>	06660	00969	00970	06661	00971
2015	06662	06663	06664	06665	06666
<b>Total .....</b>	<b>06667</b>	<b>00418</b>	<b>00419</b>	<b>06668</b>	<b>00630</b>

(\*) Sólo debe cumplimentarse si el grupo tiene gastos financieros pendientes por otro periodo impositivo iniciado en 2015, pero inferior a 12 meses y previo al declarado.

**PENDIENTE DE ADICIÓN EN EL GRUPO POR LÍMITE BENEFICIO OPERATIVO NO APLICADO (\*\*)**

Ejercicio de generación	Pendiente de aplicación a principio del periodo/generado en el propio periodo		Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en periodos futuros	
	Por límite 16.5 y 83 LIS	Resto		Por límite 16.5 y 83 LIS	Resto
2012	00631	00632	00633	00634	00635
2013	00790	00481	00511	00537	00538
2014	00634	00635	00537	00429	00430
2015 <sup>(*)</sup>	00425	00428	00429	00429	00430
2015	06669	06670	06671	06672	06673
<b>Total .....</b>	<b>00538</b>	<b>00539</b>	<b>00540</b>	<b>00541</b>	<b>00542</b>

(\*) Sólo debe cumplimentarse si el grupo tiene pendiente de adición por límite beneficio operativo no aplicado por otro periodo impositivo iniciado en 2015, pero inferior a 12 meses y previo al declarado.  
 (\*\*) El importe a consignar será el 30% beneficio operativo pendiente, generado o aplicado.